



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicios de depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal, en relación con el artículo 20.1, B) y 20.4, r) del mismo.

Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de depuración de aguas.

Los propietarios de los inmuebles sobre los que se presta el servicio, tienen la condición de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas los usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad, para proceder a su rectificación y corte del



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

Cuota tributaria

Artículo 5º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, según resulte de las lecturas del contador en la tasa por suministro de agua.

Á tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usuarios de la red general de alcantarillado:

Por cada m ³ de agua consumida:	
- Por cada vivienda o local independiente, de carácter no industrial o comercial:	0,4478 €
- Por cada local industrial o comercial	0,5875 €

Se establece un consumo mínimo de 10 m³ por usuario y mes.

Se podrá aplicar a la tarifa industrial de depuración, el factor de corrección de contaminación "k", que en ningún caso podrá ser inferior a 1, y cuyo valor vendrá dado por la expresión matemática:

$$K = DQO + 1,65 \times DBO5 + 1,10 \times SS$$

siendo DQO un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido, DBO5 es otro parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido y SS son los sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico de vertido.

El cálculo del factor de corrección K aplicable a un usuario se efectuará normalmente a partir de los datos correspondientes a la denominada "muestra



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

compuesta” en la solicitud de vertido, o bien a los recogidos en la autorización que se halle en vigor, sin perjuicio de que el Ayuntamiento determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes de K mediante su verificación a través de la oportuna campaña de muestreo y análisis.

b) Vertidos directos

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas, balsas de decantación, etc., tributarán según el siguiente cuadro de tarifas:

- Usuarios domésticos:
 - Por cada m³ de lodos vertidos: 15,00 €.
 - En todo caso se abonará una cuota mínima de 30,00 €
- Usuarios no domésticos:
 - Por cada m³ de lodos vertidos: 30,00 €
 - En todo caso se abonará una cuota mínima de 60,00 €

En aquellos casos en que no sea posible identificar los vertidos como domésticos o no domésticos, se aplicará la tarifa de los usuarios no domésticos.

c) Autoabastecimiento

Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de medición de los caudales aportados aprobado por el Ayuntamiento. No obstante, durante el tiempo en que dicho usuario no disponga de tal sistema de medición, la tarifa se aplicará teniendo en cuenta el consumo mínimo de agua que establece la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, y la cuota resultante se incrementará en un 25 por ciento.

Devengo

Artículo 6º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, teniendo los servicios de depuración carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros; esta distancia se medirá a partir del punto de la finca más próximo a la red siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 7º.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán trimestralmente con el recibo de suministro de agua, y con arreglo a las normas y condiciones estipuladas en la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua. En los casos de altas o bajas en el servicio, el período mínimo de pago será el trimestre en el que se produzcan dichas altas o bajas.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, apartado 1, el padrón inicial de esta tasa se formará a partir de los datos existentes en el padrón de la tasa por servicio de alcantarillado.

Disposición final

La precedente Ordenanza fiscal, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de junio de 2.006, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y segura rigiendo hasta su modificación o derogación expresas.

PUBLICADA EN EL B.O.P. EL 20-07-2006.